

CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_CEPS_198.07

México D.F. a 5 de noviembre de 2007

Asunto: Artículo 73 del Código Fiscal, en relación con la aplicación de multas por retorno extemporáneo de mercancía importada temporalmente.

La Administración Central de Operación Aduanera remitió a esta Confederación, la contestación emitida mediante oficio número 326-SAT-I-36853 de fecha 20 de agosto de 2002 al Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología A.C., derivado del planteamiento expuesto en el comité de operación aduanera.

La consulta versó sobre la procedencia de la aplicación de multas a empresas IMMEX que retornen mercancías, una vez vencido el plazo conforme al artículo 108 de la Ley Aduanera, ya que si bien el artículo 183, fracción III del citado ordenamiento establece que por cada periodo de 15 días deberá pagarse una multa (retorno espontáneo), también lo es que el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación señala la no imposición de sanciones cuando los contribuyentes regularizan espontáneamente su situación fiscal.

Al respecto la Administración Central de Operación Aduanera señaló la improcedencia del beneficio, dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, al existir en la propia Ley Aduanera una disposición expresa (artículo 183, fracción II) que regula la consecuencia legal aplicable a quienes excedan los plazos concedidos para el retorno de mercancías de Importación, siendo que conforme a los artículos 1 y 5º del Código Fiscal de la Federación, debe aplicarse la Ley especial sobre la Ley General, siendo en el presente caso la Ley Aduanera el ordenamiento especial aplicable, ya que el Código Fiscal de la Federación sólo es aplicable en defecto o en lo no previsto pro aquella.

En conclusión, ante el retorno extemporáneo de mercancía importada temporalmente que el contribuyente realice de manera extemporánea, es aplicable lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley Aduanera y no así el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación.

Se anexa oficio para consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx